

REGLAMENTO GENERAL DE CONTROL ESCOLAR PARA BACHILLERATO TECNOLÓGICO

CAPÍTULO I DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1. Obligatoriedad. La normatividad establecida en este Reglamento general es de observancia obligatoria para las personas involucradas en los procesos de control escolar y para todos los miembros de comunidad escolar de los planteles de la UEMSTIS, en la modalidad escolarizada.

Artículo. 6 Periodo de aplicación. El presente Reglamento será aplicable a partir del ciclo escolar 2014-2015, tendrá una vigencia indefinida y podrá aplicarse de forma retroactiva en favor de los interesados a quienes beneficie su contenido.

Artículo. 7 Acompañamiento tutorial. Los alumnos deberán contar por grupo, con un tutor académico, que los acompañe durante sus etapas de formación escolar.

Artículo. 8 Difusión, actualización y capacitación. Cada plantel determinará las estrategias de difusión, capacitación, actualización y elaboración de materiales y sistemas normativos e informativos, necesarios para la aplicación del presente Reglamento.

CAPÍTULO II CALENDARIZACIÓN

Artículo 12. Plazo para concluir el bachillerato en la educación presencial. El plazo para concluir el bachillerato tecnológico en la educación presencial es de seis semestres mínimo y diez semestres como máximo (también se cuenta el tiempo que el alumno transcurra en baja temporal, en otras escuelas o como egresado sin certificarse).

CAPÍTULO III INSCRIPCIÓN

Artículo 13. Requisitos documentales de inscripción.

- Certificado de Terminación de Estudios de educación secundaria
- Acta de nacimiento
- CURP
- Ficha de solicitud de ingreso
- Hoja de asignación de número de seguridad social del IMSS

14.3 Documentación en el expediente del alumno. En ningún caso la escuela debe conservar los documentos originales.

Artículo 16. Número de control escolar. La inscripción se formaliza asignando el número de control escolar. El número de control escolar y la CURP serán los elementos de referencia para identificar al alumno en todos los procesos relacionados con sus estudios.

CAPITULO IV REINSCRIPCIÓN

Artículo 19. Condiciones de reinscripción. El alumno se podrá reinscribir al siguiente semestre en los casos que se mencionan en la siguiente tabla:

Resolución de reinscripción.

| Resolución/ Condición académica en el BT | No acreditados (as) | | Total |
|--|---------------------|---------|-------|
| | Asignaturas | Módulos | |
| Si se reinscribe | 0 | 0 | 0 |
| | 1 | 0 | 1 |
| | 0 | 1 | 1 |
| | 1 | 1 | 2 |
| | 2 | 0 | 2 |
| No se reinscribe | 0 | 2 | 2 |
| | 1 | 2 | 3 |
| | 2 | 1 | 3 |

Artículo 23. Renuncia de calificaciones. Con el propósito de mejorar su promedio, el alumno tiene la opción de renunciar a calificaciones aprobatorias de asignaturas y módulos, siempre y cuando NO ADEUDE materias. Puede reinscribirse en intersemestrales o recurrir a contraturno para subir su promedio.

Artículo 27. Solicitud de evaluaciones extraordinarias. El alumno podrá solicitar y presentar **hasta tres asignaturas** por semestre (SOLO ASIGNATURAS DE TRONCO COMÚN).

Los periodos extraordinarios son: JUNIO y DICIEMBRE.

El alumno podrá solicitar exámenes extraordinarios, en los siguientes casos:

- Regularización de asignaturas del semestre que acabe de concluir o el anterior al mismo.
- Si no obtuvo NP (no presentó) en la asignatura.

Artículo 28. Reinscripción a cursos intersemestrales*. El alumno podrá solicitar reinscripción **máximo a 2 cursos intersemestrales** a la vez en los siguientes casos:

- Regularización de asignaturas (tronco común) del semestre que acabe de concluir o el anterior al mismo.
- Regularización de submódulos (especialidad) solo del semestre que acabe de concluir.
- Si no obtuvo NP (no presentó) en la asignatura o submódulo o si no reprobó el módulo completo.
- Mejorar la calificación en la asignatura y módulos (Art. 23. Renuncia de Calificaciones).

Los periodos de cursos intersemestrales son: ENERO y AGOSTO.

*Los cursos intersemestrales se programarán de acuerdo a las necesidades de recuperación de los alumnos que tenga el plantel.

Artículo 29. Total de oportunidades para acreditar.

El alumno podrá regularizar mientras esté dentro de los requisitos anteriormente mencionados (Art. 27 y Art. 28). El alumno **solo podrá acreditar por recursamiento semestral (a contraturno)** una vez que haya ocurrido alguna de las siguientes situaciones (siempre y cuando aún pueda concluir su bachillerato dentro de los 10 semestres establecidos en el Art. 12):

Para asignaturas (tronco común):

- Después del segundo curso intersemestral reprobado o no solicitado.
- Si obtuvo NP (no presentó).

Para submódulos o módulos (especialidad):

- Después del primer curso intersemestral reprobado o no solicitado.
- Si reprobó un módulo completo (es decir, si reprobó todas las materias de especialidad de un mismo semestre, sin importar si tiene NA o NP).

Artículo 30. Pago de Derechos por concepto de las opciones de acreditación (extraordinarios, cursos intersemestrales y recursamientos semestrales). Para tener derecho a la evaluación extraordinaria, el curso intersemestral o recursamientos semestrales, el alumno deberá realizar el pago correspondiente.

CAPÍTULO V BAJAS

Artículo 31. Baja temporal en el plantel. Se aplica por:

- Solicitud del alumno y padre o tutor legal.
- Cuando el alumno **supere el número establecido de asignaturas y/o módulos no acreditados para la reinscripción.**
- Como medida preventiva o disciplinaria del plantel.

La baja se contabiliza dentro del plazo máximo de diez semestres.

Artículo 32. Baja definitiva del plantel. Puede darse por:

- Por solicitud del alumno y padre o tutor legal.
- Como medida preventiva o disciplinaria del plantel.
- Cuando no registre reinscripción por dos semestres consecutivos, sin justificación alguna.
- Cuando supere el número establecido de asignaturas y/o módulos no acreditados para la reinscripción en un plantel con el mismo plan de estudios, y además exceda el tiempo máximo de estancia en la educación presencial.

CAPÍTULO VI TRÁNSITO DE ALUMNOS

Artículo 34. Requisitos para tránsito. Los alumnos que deseen transitar entre planteles de bachillerato tecnológico, deberán cubrir los siguientes requisitos:

- Primer semestre acreditado por completo en el plantel de procedencia.
- Solicitar su cambio antes de que concluya el proceso de reinscripción.
- Presentar la documentación necesaria.

Artículo 43. Tránsito en la formación profesional o cambio de carrera. El alumno que desee cambiar de carrera podrá hacerlo, siempre y cuando no se rebase la capacidad de admisión en la carrera solicitada, y que acrediten los 5 módulos de la nueva carrera antes del límite de tiempo (10 semestres desde su ingreso al bachillerato).

43.2 Cambio de carrera dentro del mismo plantel. Pueden hacerlo siempre y cuando no deban módulos de la carrera que cursan actualmente.

CAPÍTULO VII ACREDITACIÓN

Artículo 44. Proceso de acreditación. Es obligación del personal docente evaluar el aprendizaje del alumno para la acreditación de las asignaturas o módulos.

Artículo 47. Asistencia. El alumno **debe cubrir el 80% de asistencia** para tener derecho a la evaluación y calificación, en caso contrario, **el sistema registra NP (No presentó) y solo podrá acreditar por recursamiento semestral (a contraturno).**

Artículo 55. Notificación de calificaciones a las áreas centrales. El plantel tiene la obligación de notificar, al área de control escolar inmediata superior, el avance académico del alumno, de acuerdo con el calendario establecido por cada unidad administrativa.

CAPÍTULO VIII CERTIFICACIÓN

Artículo 62. Casos de extravío, falsificación o uso indebido de documentos de certificación y sellos oficiales. Se deben reportar por escrito ante el superior jerárquico y este a las instancias jurídicas correspondientes.

Artículo 72. Documentos de certificación sin entrega a los interesados. Los documentos de certificación que no sean recogidos por los interesados se archivan en el plantel por tres meses; después de este periodo, se procede a su cancelación.

CAPÍTULO IX TITULACIÓN

Artículo 75. Condiciones generales de titulación. El alumno debe acreditar todo el plan de estudios, además de 5 módulos de una carrera técnica.

Artículo 76. Opciones de Titulación:

- Titulación automática (cuando se acredita cada módulo con calificaciones de 8,9 ó 10)
- Titulación por experiencia laboral.
- Diseño de prototipos o proyectos innovadores de desarrollo tecnológico.



REGLAMENTO GENERAL DE CONTROL ESCOLAR PARA BACHILLERATO TECNOLÓGICO

OBJETIVO

Dar a conocer a toda la comunidad escolar (alumnos, padres de familia, docentes y administrativos) el reglamento oficial emitido para los bachilleratos tecnológicos (UEMSTIS), el cual se encuentra VIGENTE DE MANERA INDEFINIDA desde agosto 2014.

NOTA IMPORTANTE: el presente folleto es un extracto del "REGLAMENTO GENERAL DE CONTROL ESCOLAR PARA BACHILLERATO TECNOLÓGICO", el reglamento completo podrá ser consultado en línea en: <http://sitio.cbtis136.edu.mx/>

PRESENTACIÓN

El reglamento general de control escolar para el bachillerato tecnológico se sustenta en las "Normas de control escolar aplicables a los planteles oficiales de Educación Media Superior dependientes directamente de la Secretaría de Educación Pública", emitidas por la Dirección de Acreditación, Incorporación y Revalidación (DGAIR).

El objetivo de dicho reglamento es regular los sistemas y procesos afines al control escolar, específicamente, aquellos relacionados con el ingreso, trayectoria, tránsito y egreso de los alumnos.